

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/678/2005, de 19 de mayo, por la que se modifica la Orden MAM/1673/2004, de 26 de octubre, por la que se designa al personal encargado de realizar las funciones de inspección de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación.

La Orden MAM/1673/2004, de 26 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 219, de 12 de noviembre de 2004, designó al personal encargado de realizar las funciones de inspección de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación.

Entre los inspectores que designa dicha Orden se encuentran los funcionarios del Grupo C pertenecientes a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que desempeñen funciones de prevención y control ambiental.

El contenido de la documentación que acredita al citado personal se encuentra regulado en la Orden MAM/1217/2003, de 11 de septiembre, por la que se determina la acreditación de personal de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de la Escala de Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, y dado que en el tema de la identificación los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos cuentan con una regulación propia, resulta necesario introducir algunas precisiones en la Orden MAM/1673/2004, de 26 de octubre.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.— Modificación de la Orden MAM/1673/2004, de 26 de octubre, por la que se designa al personal encargado de realizar las funciones de inspección de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación.

Uno.— Se modifica el apartado a) del artículo 1.º, de la Orden MAM/1673/2004, de 26 de octubre, por la que se designa al personal encargado de realizar las funciones de inspección de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) En los Servicios Centrales, y para todo el territorio de Castilla y León, los funcionarios de los Grupos A y B dependientes de la Dirección General de Calidad Ambiental, pertenecientes al Servicio de Prevención y Control Ambiental y al Servicio de Control de la Gestión de los Residuos».

Dos.— Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 2.º de la Orden MAM/1673/2004, de 26 de octubre, por la que se designa al personal encargado de realizar las funciones de inspección de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación, con la siguiente redacción:

«No obstante lo anterior, para la acreditación de los funcionarios del grupo C pertenecientes a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo Facultativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es de aplicación, de forma exclusiva, la Orden MAM/1217/2003, de 11 de septiembre, por la que se determina la acreditación de personal de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de la Escala de Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León».

Tres.— Se modifica el artículo 3.º, de la Orden MAM/1673/2004, de 26 de octubre, por la que se designa al personal encargado de realizar las funciones de inspección de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Se faculta al Secretario General de la Consejería competente en materia de medio ambiente para proceder a la firma de las tarjetas de identificación de los inspectores de actividades e instalaciones sometidas

al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación reguladas en la presente Orden».

Valladolid, 19 de mayo de 2005.

El Consejero
de Medio Ambiente,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION de 18 de mayo de 2005, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se determinan los criterios de evaluación del ejercicio del cargo de director de centros docentes públicos de enseñanzas escolares, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece un nuevo impulso y reconocimiento de la función directiva y, en ese sentido, dispone en el Capítulo VI de su Título V un nuevo procedimiento para la selección y nombramiento de los directores de centros docentes públicos de enseñanzas escolares.

En el artículo 89 de la misma se dispone la necesidad de realizar una evaluación del desempeño del cargo de director a lo largo de los tres años de su nombramiento, adquiriendo la categoría de director los que obtuvieron una evaluación positiva de su labor.

Asimismo, el artículo 90 dispone la posibilidad de renovación del nombramiento por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollados al final de los mismos.

En desarrollo de dicha Ley Orgánica, se dictaron la Orden EDU/663/2004, de 6 de mayo y la Orden EDU/462/2005, de 6 de abril, por la que se convocaron concursos de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, siendo por tanto necesario establecer el procedimiento de evaluación previsto en los artículos anteriormente mencionados.

Asimismo, se hace necesario establecer la valoración de los directores incluidos en el supuesto señalado en el apartado segundo de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Por todo ello, y en virtud de las bases decimoséptimas de las citadas Órdenes por la que se faculta a la titular de la Dirección General de Recursos Humanos para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de aquéllas, y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 73/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.— Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios de evaluación del desempeño del cargo de director de centros docentes públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los supuestos señalados en el artículo siguiente.

Segundo.— Ámbito subjetivo.

La evaluación del cargo de director indicada se aplicará a alguno de los siguientes supuestos:

- Directores de centros docentes públicos nombrados por tres años de conformidad con las bases duodécimas y decimocuartas de las Órdenes EDU/663/2004, de 6 de mayo y EDU/462/2005, de 6 de abril.
- Directores de centros docentes públicos que nombrados a tenor de lo dispuesto en las bases duodécimas de las mencionadas Órdenes soliciten la prórroga por otro período de igual duración.
- Los profesores que estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos estuvieran ejerciendo la dirección en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, una vez transcurridos tres años de dicho ejercicio.

Tercero.- Comisión de Evaluación.

Para realizar la correspondiente valoración del ejercicio de la dirección de centro docente público se constituirá una Comisión de Evaluación de ámbito provincial, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Provincial de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un Inspector perteneciente al Área de Inspección de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.
- Dos Directores de centros docentes públicos de enseñanzas escolares de la provincia correspondiente.
- Un funcionario de la Dirección Provincial, que actuará de Secretario de la Comisión, con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los Vocales se nombrarán los correspondientes miembros suplentes.

El nombramiento de los Vocales y Secretario corresponderá al Director Provincial de Educación.

Cuarto.- Funciones de la Comisión de Evaluación.

4.1. Corresponderá a la Comisión de Evaluación, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar una evaluación final al concluir el mandato de tres años a los directores señalados en el artículo 2.a) o en el caso de solicitar la renovación indicada en el artículo 2.b).
- b) Evaluar la labor de los directores que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo 2.c).
- c) Proponer al Director Provincial de Educación el resultado de la valoración del ejercicio de la dirección en los términos de «evaluación positiva» o «evaluación negativa». En este último caso dicha evaluación deberá estar suficientemente motivada.

4.2. Para llevar a cabo las funciones señaladas en los apartados a) y b) anteriores la Comisión recabará informe del Inspector responsable del centro o centros donde desempeñe o haya desempeñado el cargo de director. En su informe, que se realizará de conformidad con el Anexo I a la presente Resolución y deberá llevar el visto bueno del Jefe del Área de Inspección correspondiente, el Inspector hará referencia a los criterios de valoración de la función directiva establecidos en el artículo siguiente.

Quinto.- Criterios de evaluación.

El ejercicio del cargo de director será evaluado de acuerdo con los criterios siguientes:

- Dirección y coordinación de todas las actividades del centro: Seguimiento, control y evaluación de las mismas.
- Gestión de los recursos humanos y materiales para proporcionar una oferta educativa amplia y ajustada a las demandas sociales.
- Ejercicio de las competencias en materia administrativa y de personal.
- Dinamización de los órganos de participación docente del centro, y el impulso de la participación en estos de los diversos colectivos de la Comunidad Educativa.
- Favorecer la convivencia en el centro, resolver los conflictos de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones Educativas y en cumplimiento de los criterios fijados en el reglamento de régimen interior del centro.
- Promoción de planes de mejora de la calidad de los centros, así como la puesta en marcha de programas e iniciativas de innovación y formación que mejore el funcionamiento del centro.
- Impulso de los procesos de evaluación interna del centro y colaboración en las evaluaciones externas.
- Dinamización de la atención a la diversidad de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Colaboración con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro.
- Impulso de la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomento de un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- Implantación de las tecnologías de la información y de la comunicación en actividades que se desarrollen en el centro educativo.

Sexto.- Procedimiento a seguir.

6.1. Para los casos indicados en el artículo 2.a) el procedimiento de evaluación final se iniciará de oficio por la correspondiente Comisión de Evaluación al concluir su mandato.

6.2. Al objeto de planificar las vacantes a ofertar en las convocatorias de concursos de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos, las solicitudes de la prórroga establecida en el artículo 2.b) se dirigirán al Director Provincial de Educación del ámbito en el que el interesado preste los servicios y deberán efectuarse preferentemente antes del 1 de octubre del curso en el que finalice su mandato y, en todo caso, antes de la oportuna convocatoria de concurso de méritos correspondiente al citado curso. De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación procederá la renovación previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del mismo.

6.3. El procedimiento de evaluación señalado en el artículo 2.c) se iniciará en cualquier momento a instancia del interesado, una vez transcurrido los tres años del ejercicio del cargo de director.

6.4. La instancia señalada en el apartado 6.3 precedente, que se cumplimentará de conformidad con el Anexo II a la presente Resolución, se dirigirá al Director Provincial de Educación del ámbito en el que el interesado preste los servicios, debiendo aportar la correspondiente documentación que justifique la acreditación para el ejercicio de la dirección y los tres años del desempeño del cargo de director.

6.5. A la vista de la propuesta emitida por la Comisión de Evaluación el Director Provincial dictará la correspondiente Resolución que ponga fin al procedimiento, y que será objeto de notificación individualizada. Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Séptimo.- Adquisición de la categoría de director.

7.1. Los directores señalados en el artículo 2.a) que obtuvieron evaluación positiva en el primer período de gestión adquirirán la categoría de director para los centros docentes públicos del mismo nivel educativo y régimen de que se trate.

7.2. También adquirirán la categoría de director aquellos profesores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los profesores acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos que hayan ejercido, con posterioridad a dicha acreditación, el cargo de director durante un mínimo de tres años con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- b) Los profesores acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos que estuvieran ejerciendo la dirección, en el momento de entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, una vez transcurridos tres años de dicho ejercicio, tras la evaluación positiva de su labor.

7.3. La adquisición de la categoría de director se hará constar en el certificado correspondiente, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III a la presente Resolución. Dicha categoría surtirá efectos en el ámbito de todas las Administraciones educativas.

Octavo.- Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 18 de mayo de 2005.

*La Directora General
de Recursos Humanos,
Fdo.: ROCÍO LUCAS NAVAS*

ANEXO I (Hoja 1)
INFORME DE EVALUACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

DATOS PROFESIONALES

Apellidos y Nombre		N.I.F
Centro de destino		Código
Domicilio		Localidad
Provincia	Cuerpo al que pertenece	Asignatura, Área, Ciclo o Especialidad

El ejercicio del cargo de director por el funcionario anteriormente señalado ha sido objeto de la siguiente valoración:

CRITERIOS	EVALUACIÓN (positiva/negativa)
Dirección y coordinación de todas las actividades del centro: seguimiento, control y evaluación de las mismas.	
Gestión de los recursos humanos y materiales para proporcionar una oferta educativa amplia y ajustada a las demandas sociales.	
Ejercicio de las competencias en materia administrativa y de personal.	
Dinamización de los órganos de participación docente del centro, y el impulso de la participación en estos de los diversos colectivos de la Comunidad Educativa.	
Favorecer la convivencia en el centro, resolver los conflictos de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones Educativas y en cumplimiento de los criterios fijados en el reglamento de régimen interior del centro.	
Promoción de planes de mejora de la calidad de los centros, así como la puesta en marcha de programas e iniciativas de innovación y formación que mejore el funcionamiento del centro.	
Impulso de los procesos de evaluación interna del centro y colaboración en las evaluaciones externas.	
Dinamización de la atención a la diversidad de los alumnos con necesidades educativas especiales.	
Colaboración con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro.	
Impulso de la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomento de un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.	
Implantación de las tecnologías de la información y de la comunicación en las actividades que se desarrollen en el centro educativo.	

ANEXO I (Hoja 2)
INFORME DE EVALUACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

Apellidos y Nombre
OBSERVACIONES
DE ACUERDO CON ELLO LA EVALUACIÓN GLOBAL ES:

En _____ a _____ de _____ de _____

EL INSPECTOR DE EDUCACIÓN

(firma)

Vº.Bº.

**EL JEFE DEL ÁREA DE
INSPECCIÓN**

(sello y firma)

ANEXO II**SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LA LABOR DESEMPEÑADA COMO DIRECTOR DE CENTRO DOCENTE PÚBLICO****DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombre		N.I.F
Domicilio, Calle o plaza y nº		Código Postal
Localidad	Provincia	Teléfonos

DATOS PROFESIONALES

Apellidos y Nombre		N.I.F
Centro de destino		Código
Domicilio		Localidad
Provincia	Cuerpo al que pertenece	Asignatura, Área, Ciclo o Especialidad ---

EXPONE

Que reuniendo las condiciones establecidas en el apartado segundo de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y aportando los siguientes datos justificativos mediante fotocopia compulsada:

FECHA DE LA ACREDITACIÓN		
FECHA/S NOMBRAMIENTO/S COMO DIRECTOR	Fecha/s de inicio	Fecha/s de cese

SOLICITO

La evaluación del desempeño del cargo de director de centros docentes públicos para la adquisición de la categoría de director.

En _____, a _____ de _____ de _____

SR/SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

ANEXO III

El funcionario/a cuyos datos figuran a continuación:

D./D ^a . _____
Perteneciente al Cuerpo de _____
D.N.I. _____ N.R.P. _____

Ha obtenido la

CATEGORÍA DE DIRECTOR
De acuerdo con lo establecido en _____ <i>(indicar la norma y el artículo)</i>

En _____, a ____ de _____ de _____

EL/LA DIRECTOR/A PROVINCIAL,

(sello y firma)